

Septiembre 2022

# Novedades Fiscales Latinoamérica



**Héctor Hermosillo**

Senior Manager | Latin American Business Center, EMEIA  
International Tax and Transaction Services (Madrid)

A continuación, les ofrecemos un resumen ejecutivo de las novedades fiscales en Latinoamérica, particularmente sobre las reformas tributarias presentadas en Chile y Colombia, así como el nuevo impuesto a juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia introducido en Perú.

## Chile | Proyecto de Reforma Tributaria

---

### Panorama general

El 8 de julio de 2022, el gobierno presentó en el Parlamento el proyecto de reforma tributaria, donde se introducen modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, Código Tributario, Ley de IVA, y otras leyes.

A continuación, un resumen de los principales cambios propuestos:

### Fin al sistema integrado para grandes empresas y creación del nuevo “sistema dual” de tributación

- ▶ Se propone eliminar el sistema de integración (i.e., el impuesto corporativo Pagado por la empresa ya no constituirá un crédito para el contribuyente final como Impuesto Global Complementario (IGC) o Adicional). Por lo que el dividendo distribuido estará sujeto a una tasa de 22% a nivel personas naturales accionistas de las empresas respectivas.
- ▶ En el caso de contribuyentes extranjeros (contribuyentes de Impuesto Adicional) que sean residentes en países con los que Chile ha celebrado un Convenio de Doble Imposición, se mantiene el régimen integrado (para no verse en la obligación de modificar dichos convenios).
- ▶ La tasa de 22% se aplicará, de manera general, a las ganancias de capital.

Los contribuyentes de IGC cuya tasa efectiva sea inferior a 22% podrán reliquidar el impuesto al dividendo y considerarla como renta afecta a dicho impuesto, de manera que la tasa efectiva máxima (considerando impuesto corporativo y final) no supere el 43%.

### Aumento de tasas marginales de tramos superiores del IGC y disminución de la tasa de impuesto corporativo

- ▶ Se modifican al alza los tramos 5° a 8° del IGC (ingresos mensuales superiores a \$4.030.000), aumentando la tasa marginal más alta a 43%.
- ▶ Se modifica a la baja la tasa de impuesto corporativo de 27 a 25%. De este modo, la tasa efectiva por dividendos y retiros (25 + 22%) equivaldrá a la tasa marginal superior del IGC.

### Nueva “tasa de desarrollo” e incentivos a inversión en productividad

Se establece una tasa adicional de 2% a las empresas. Sin embargo, el impuesto podrá no ser pagado en caso de que se invierta en productividad (i.e., gastos en I+D, manufactura y servicios de alta tecnología producidos localmente, etc.).

### Nueva tasa al diferimiento de impuestos personales

- ▶ Se establece un impuesto de 1,8% para empresas cuyos ingresos provengan en más de un 50% de rentas pasivas (e.g., dividendos, intereses, etc.). No se aclara aún sobre qué base, pero se entendería que a las utilidades retenidas.
- ▶ Se excluyen instituciones financieras y empresas de carácter operativo.

- ▶ El objetivo es aplicar una especie de tasa de interés a vehículos de inversión que permiten el diferimiento de la tributación de sus dueños, al mantener retenidas sus utilidades.

### **Limitación de exenciones**

- ▶ Fondos de Inversión Privados: Pasan a ser contribuyentes del impuesto de Primera Categoría, salvo en caso de que inviertan en capital de riesgo, donde seguirán sin ser considerados contribuyentes.
- ▶ Limitación al uso de pérdidas de arrastre: Si bien las pérdidas podrán seguir utilizándose indefinidamente en el tiempo, en cada ejercicio sólo podrá deducirse hasta un tope del 50% de la Renta Líquida Imponible.

### **Modificación y fortalecimiento de normas anti-elusivas**

- ▶ Registro de beneficiarios finales: Se crea un registro para conocer a las personas naturales o contribuyentes de impuestos finales que se benefician en última instancia de las utilidades de cada empresa.
- ▶ Norma general anti-elusiva: Se permite su aplicación en sede administrativa, sin necesidad (como ocurre actualmente) de autorización judicial previa.
- ▶ Precios de transferencia: Se mejora la regulación de los Acuerdos Anticipados de Precios (“APA”) y el procedimiento de aplicación de ajustes.
- ▶ Paraísos fiscales: Se modifica la norma sobre regímenes preferenciales según recomendaciones del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información.
- ▶ Exceso de endeudamiento: Se modifica la norma en línea, según se anuncia, con recomendaciones internacionales (no se han dado detalles).
- ▶ Denunciante anónimo tributario: Se trae a la esfera tributaria la figura ya existente en materia de delitos económicos vinculados a la libre competencia.

### **Royalty a la minería**

- ▶ Las medidas se materializarán mediante indicaciones sustitutivas al actual proyecto. Se aplicará a productores de más de 50.000 toneladas métricas de cobre fino anuales.
- ▶ Royalty de carácter híbrido, con dos componentes:
  - ▶ *Ad valorem* sobre ventas, que oscilará entre 1 y 2% para productores entre 50.000 y 200.000 toneladas métricas de cobre, y entre 1 a 4% para aquellos con más de 200.000.
  - ▶ Rentabilidad, con tasas entre 2 y 32% sobre rentabilidad operacional, según el precio del cobre oscile entre USD \$2 y \$5 la libra.

### **Impuestos correctivos**

El proyecto se presentará en el cuarto trimestre e incluirá impuestos positivos y negativos en el ámbito de la protección del medio ambiente, reducción de emisiones, desarrollo de una vida sana y desarrollo territorial equilibrado. Se aplicarían de manera gradual.

## Modificaciones al IVA

- ▶ Se introducen cambios en el “IVA digital”, disponiendo que el sistema simplificado de declaración, aplicable a proveedores extranjeros, pueda ser utilizado por todo tipo de vendedores y proveedores extranjeros -no sólo de servicios digitales-.
- ▶ Se expande la presunción de territorialidad de servicios prestados de forma remota.
- ▶ Una nueva norma anti-elusiva, podría permitir a la autoridad recalificar una venta de acciones o participaciones si el subyacente son activos fijos y representen el 50% de su valor, aplicando IVA como si se hubiera vendido el activo.
- ▶ En materia de IVA exportador, se limita el monto que se puede solicitar en devolución al 19% sobre el valor de los servicios o bienes exportados.

## Colombia | Proyecto de Reforma Tributaria

---

### Panorama general

El 8 de agosto el Gobierno Nacional radicó ante el Congreso el proyecto de ley “Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social”. Según el Gobierno, con esta reforma se busca recaudar alrededor de COP \$25 billones (Aproximadamente EUR 5,6 millones) en el 2023(1.72% del PIB) y a 2026 se esperaría llegar a ingresos de COP \$50 billones (Aproximadamente EUR 11,2 millones), vía reducción en la evasión.

A continuación, se presenta un resumen del contenido del proyecto de ley:

### Tarifa del impuesto sobre la renta

Pasarían a estar gravadas con tarifa del 35% las siguientes rentas a las que actualmente les aplica una tarifa del 9% (o en el último caso del 2%):

- ▶ De servicios hoteleros y ecoturismo.
- ▶ De cultivos de tardío rendimiento (cacao, caucho, palma, cítricos y frutales).
- ▶ De empresas editoriales cuya actividad económica exclusiva sea la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables científico o cultural.
- ▶ De servicios hoteleros, construidos, remodelados, proyectos de parques temáticos, ecoturismo, agroturismo y muelles náuticos construidos y/o desarrollados en municipios de hasta 200.000 habitantes; servicios de cuidado, alimentación, enfermería, alojamiento, y servicios asistenciales para turista adulto mayor.
- ▶ De rendimientos generados por la reserva de estabilización constituidos por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.
- ▶ Las provenientes del servicio de transporte marítimo internacional, que realicen naves o artefactos navales inscritos en el registro colombiano.

## **Tarifa del impuesto sobre la renta – Zonas Francas**

- ▶ La tarifa del 20% seguirá aplicando si se cuenta con un plan de internacionalización aprobado y en cumplimiento del umbral mínimo de exportación, de lo contrario aplicará la tarifa general del 35%.
- ▶ El mismo requisito será extensible a las nuevas zonas francas creadas en Cúcuta para aplicar la tarifa especial del 15%.
- ▶ Se otorga un plazo de un año para dar cumplimiento al requisito de internacionalización, periodo en el cual se aplicará la tarifa vigente (20%/15%).
- ▶ Las zonas francas unipersonales estarán sujetas a la tarifa del 35%.

## **Límite global a beneficios y estímulos tributarios**

El valor de los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios no podrá exceder del 3% de la renta líquida ordinaria antes de detraer las deducciones especiales.

## **Deducibilidad de gastos**

- ▶ Se elimina la posibilidad de aplicar como descuento en el impuesto sobre la renta el 50% del impuesto de industria y comercio; este impuesto será, en adelante, 100% deducible en el proceso de depuración de la base gravable del impuesto sobre la renta.
- ▶ Se establece que no serían deducibles los pagos por afiliaciones a clubes y otros pagos, como apoyos a los empleados para vivienda, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares, los cuales deberán ser considerados ingreso en especie para sus beneficiarios.

## **Eliminación de tratamientos especiales**

- ▶ Se eliminan los tratamientos especiales de: ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional por ciertas ventas de acciones en bolsa y capitalizaciones; algunos costos y gastos presuntos relacionados con cultivos de café; exenciones de economía naranja, desarrollo del campo; algunas rentas exentas asociadas a la vivienda de interés social y prioritario, transporte fluvial y plantaciones forestales; régimen de mega inversiones; ciertos beneficios relacionados con la industria cinematográfica con la Ley del Libro.
- ▶ Los beneficios se respetarán durante el tiempo que estaban previstos para quienes hayan cumplido con los requisitos de ley.

## **Modificación del concepto de “sede efectiva de administración”**

Actualmente, las sociedades que se encuentran constituidas en el extranjero pueden ser tratadas como sociedades nacionales a efectos tributarios cuando su sede de administración efectiva se encuentra en territorio colombiano. La propuesta introduce cambios que llevarían a que existiera una sede efectiva de administración con base en actividades del día a día, eliminando conceptos como “gestión decisiva”, “altos ejecutivos” y “alta gerencia”.

Según el Gobierno, el objetivo es evitar cambios de residencia fiscal de las sociedades, aunque la propuesta parecería no estar alineada con los parámetros técnicos que se acostumbran internacionalmente.

## **Tributación de entidades no residentes con presencia económica significativa en Colombia**

- ▶ Se propone crear el criterio de “presencia económica significativa”, bajo el cual los no residentes que califiquen tributarían como si tuvieran un establecimiento permanente en el país, y las rentas asociadas a dicha “presencia económica significativa” se considerarían ingresos de fuente colombiana.
- ▶ Existiría “presencia económica significativa” cuando el no residente:
  - ▶ Obtenga en un año gravable ingresos brutos superiores a 31.300 UVT (para el 2022 COP \$1.190 millones – Aproximadamente EUR 268.000) por transacciones llevadas a cabo con personas ubicadas en Colombia, o
  - ▶ Utilice un sitio web con dominio colombiano, o
  - ▶ Tenga una interacción con 300.000 o más usuarios ubicados en Colombia, durante el año gravable.
- ▶ Los anteriores parámetros serán vistos en conjunto cuando se trate de partes relacionadas.
- ▶ Los no residentes que les sea aplicable este criterio, podrían invocar los beneficios de los convenios de doble imposición suscritos por Colombia.
- ▶ Los pagos por estos servicios estarían sujetos a una retención en la fuente del 20%. Este mecanismo será desarrollado por vía de reglamento para aquellos pagos realizados por personas naturales (que no son agentes de retención) y que pagan con medios de pago colombianos.

## **Impuesto a los dividendos**

- ▶ Los dividendos pagados a personas jurídicas no residentes, provenientes de utilidades que pagaron impuesto corporativo a nivel de la sociedad, estarían gravados a una tarifa del 20% (actualmente del 10%), la cual se recaudaría vía retención en la fuente.
- ▶ Los dividendos pagados a personas naturales residentes y sus asimiladas, provenientes de distribución de utilidades que pagaron impuesto corporativo a nivel de la sociedad, pasarían de estar sujetos a una tarifa de entre el 0% y 10%, a la tarifa progresiva que corresponda al nivel de tributación de las rentas cedulares (entre el 0% a 39%). La tarifa de retención pasaría al 20% (actualmente entre el 0% y 10%).
- ▶ Los dividendos pagados a personas naturales no residentes, provenientes de distribución de utilidades que pagaron impuesto corporativo a nivel de la sociedad, pasarían a estar sujetos a una tarifa del 20% (hoy 10%).

## Impuesto al patrimonio

- ▶ Se propone la reactivación del impuesto al patrimonio con carácter permanente, el cual que se causará el 1 de enero de cada año gravable.
- ▶ Como en el pasado, el impuesto gravaría principalmente a personas naturales (en el caso de ser no residentes se gravaría por el patrimonio poseído en el país), pero también algunas sociedades y entidades no residentes que posean bienes en el país tales como como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

Las sociedades no residentes no estarán gravadas sobre las acciones, cuentas por cobrar, e inversiones en portafolio que posean en Colombia, ni tampoco serán contribuyentes respecto de los contratos de arrendamiento financiero que suscriban con residentes en Colombia.

- ▶ El impuesto se generaría por la posesión de patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT (COP \$ 3.000 millones aproximados – Aproximadamente EUR 675.000), con ciertas exclusiones.
- ▶ El impuesto al patrimonio se determinará conforme el siguiente rango de tarifas marginales, adicionándose reglas especiales para determinar la base gravable:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	72.000	0%	0
72.000	122.000	0.5%	(Base Gravable en UVT menos 73.000 UVT) x 0.5%
122.000	En adelante	1.0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1.0% +250 UVT

## Ganancias Ocasionales

Las ganancias ocasionales, que hoy tienen una tarifa del 10%, se gravarían para las personas naturales residentes a la tarifa progresiva que corresponda al nivel de tributación de todas las rentas cedulares del contribuyente (hasta 39%), mientras que, para las sociedades residentes, y para los no residentes (personas naturales y jurídicas), la nueva tarifa sería del 30%.

## Medidas sectoriales

- ▶ Impuesto a los plásticos de un solo uso. Se plantea gravar la venta e importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes.
- ▶ Impuesto nacional al consumo de bebidas ultra procesadas azucaradas. Un nuevo impuesto gravaría este tipo de bebidas, excepto ciertos derivados de lácteos.
- ▶ Impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidos. Se gravará la primera venta o importación de los productos con una tarifa del 10%.
- ▶ Impuesto nacional al carbono (INC). El impuesto se causará en la venta al consumidor final, en su autoconsumo, y en la importación para consumo propio.

## Medidas para el sector extractivo

- ▶ Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro (IEPCCO). Las exportaciones de bienes identificados con ciertas partidas arancelarias, generará para sus exportadores el IEPCCO sobre el precio de exportación por encima de un umbral determinado aplicando la fórmula prevista en la norma, a una tarifa del 10%.
- ▶ No deducibilidad de las regalías. Se prohibiría la deducción de las regalías pagadas al Estado por la explotación de recursos naturales no renovables.
- ▶ Otras disposiciones derogatorias. Se derogaría la posibilidad de amortizar aceleradamente inversiones exploratorias; la exclusión del IVA y la exención de aranceles e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para la venta de combustibles líquidos en zonas de frontera; y el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería.

## Otras disposiciones

- ▶ Declaración de activos en el exterior. Todos los residentes que tengan activos fuera de Colombia deberían presentar este reporte, ante la propuesta de eliminar el límite inferior de activos en el exterior actualmente existente (COP \$76 millones – aproximadamente EUR 17.000).
- ▶ Eliminación de los días sin IVA. Como se había anunciado, se eliminarían los denominados días sin IVA.

## Perú | Nuevo impuesto a juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

---

### Introducción

El 13 de agosto se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 31557 "Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia", la cual establece la creación del Impuesto a dichas actividades en plataformas tecnológicas autorizados por el MINCETUR y regula aspectos relativos al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). A continuación, se presenta un resumen de la Ley:

### Impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia

- ▶ Contribuyentes. Son contribuyentes del Impuesto las personas jurídicas constituidas en el Perú y las sucursales de personas jurídicas constituidas en el exterior que explotan los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.
- ▶ Base imponible. La base imponible del impuesto está constituida por el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia. (equivalentes al 2% del ingreso neto mensual).
- ▶ Alícuota. La alícuota del Impuesto es del 12% de la base imponible.

- ▶ Declaración y Pago. Se presentará declaración jurada por los ingresos percibidos y efectuará el pago de manera mensual.
- ▶ Gasto deducible. El Impuesto pagado por los contribuyentes domiciliados en el país constituye gasto deducible para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.

### **Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)**

- ▶ Nacimiento de obligación tributaria. La obligación se origina en el momento en que se perciba la apuesta.
- ▶ Sujetos del impuesto. Los titulares de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia concedida por la autoridad competente.
- ▶ Sistema de aplicación del Impuesto. Es el *valor* de cada apuesta tratándose de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Para tal efecto, se entiende como apuesta todo dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia. El impuesto se determina por cada apuesta, aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal A del Apéndice IV de la Ley del IGV e ISC.
- ▶ Declaración y pago. Para los sujetos que no se consideren domiciliados en el país, adicionalmente, la declaración podrá realizarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos, de acuerdo con lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente. La declaración deberá realizarse en la misma moneda utilizada en el Registro Electrónico Especial a que se refiere en el Artículo 63-A, en caso de que exista dicha obligación.

La Ley entrará en vigor a los 60 días de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**EY Latin American Business Center, EMEA**

**Ernst & Young, LLP**

Lourdes Libreros  
*Partner*

[Lourdes.Libreros@uk.ey.com](mailto:Lourdes.Libreros@uk.ey.com)

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Héctor Hermosillo Machuca

[Hector.Hermosillo.Machuca@es.ey.com](mailto:Hector.Hermosillo.Machuca@es.ey.com)

*Senior Manager*

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey/)